PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	PEDRO CONTECHA CARRILLO
DEMANDADOS	M.A.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 **2018 00494** 00
ASUNTO	AUTORIZA NOTIFICAR ORDEN DE APREMIO POR CANAL DIGITAL DEL DEMANDADO INFORMADO EN EL REGISTRO MERCANTIL – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo solicitado por el libelista[1], se le autoriza para que proceda a notificar personalmente la orden de apremio a la parte demandada, al canal digital informado en el registro mercantil[2], este es, ingcivilmap@gmail.com, en cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia en el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid-19.

Se advierte que la referida notificación, debe realizarse con estricta observancia de las formalidades previstas en el artículo 8º del citado Decreto, además de informar al demandado los términos con los que cuenta para hacer uso de su defensa o cancelar la acreencia, los cuales empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[3].

Para la anterior carga, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del Régimen Adjetivo, esto es, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y condenar a las costas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

[1] Archivo digital No.03.
[2] Archivo digital No.04.
[3] Corte Constitucional Sentencia C-420 de 2020, MP. Richard Ramírez Grisales, que declaró condicionalmente exequible el inciso 3º artículo 8º Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35171f2f402ff585a77e500c891de232b0ad494d57af1f752b966ea70d0cfc82**
Documento generado en 06/10/2021 10:20:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica